

La obligación de comunicación de información personalizada a la fecha de ordinaria de jubilación: ¿Una posible palanca para los sistemas de previsión social privados?

JAIME SOL

Socio responsable de Compensación y Pensiones
KPMG Abogados.
Miembro de OCOPEN

ANTECEDENTES

Durante los últimos meses, se han sucedido declaraciones de los principales responsables de las fuerzas políticas y de diversos representantes del gobierno de la nación, anunciando el gran avance que va a suponer para los trabajadores, la puesta en marcha de la obligación de comunicar una estimación de la pensión pública de jubilación, así como de los derechos que los ahorradores tendrían a dicha fecha en productos de previsión social de carácter privado.

Sin duda alguna, dicha información será de gran utilidad en muchos casos, pero también para muchas personas pondrá de manifiesto la constatación de un temor, la insuficiencia de las prestaciones públicas a la hora de satisfacer sus necesidades económicas en el momento.

La Comisión del Pacto de Toledo estableció en su Recomendación número 7, el deseo de que todo cotizante recibiera información en su domicilio anualmente de la pensión aproximada que, de mantenerse constantes sus circunstancias de cotización, percibiría tras su jubilación, con el fin de que cada persona tuviera una concienciación de sus posibilidades económicas respecto del futuro y conocer cuál podría ser una aproximada tasa de sustitución entre su salario y la pensión que percibiría.

El gobierno, haciendo suya esta recomendación del Pacto de Toledo, procedió a modificar a través de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, el artículo 14 del Texto Refundido de Ley General de Seguridad Social, habiendo quedado redactado de la manera siguiente:

“A estos efectos, la Administración de la Seguridad Social informará a cada trabajador sobre su futuro derecho a la jubilación ordinaria prevista en el artículo

Sin duda alguna, dicha información será de gran utilidad en muchos casos, pero también para muchas personas pondrá de manifiesto la constatación de un temor, la insuficiencia de las prestaciones públicas a la hora de satisfacer sus necesidades económicas en el momento

161.1 de la presente Ley, a partir de la edad y con la periodicidad y contenido que reglamentariamente se determinen.

No obstante, esta comunicación sobre los derechos a jubilación ordinaria que pudiera corresponder a cada trabajador, se remitirá a efectos meramente informativos, sin que origine derechos ni expectativas de derechos a favor del trabajador o de terceros.

Esta obligación corresponde también a los instrumentos de carácter complementario o alternativo que contemplen compromisos por jubilación tales como Mutualidades de Previsión Social, Mutualidades alternativas, Planes de Previsión Social Empresariales, Planes de Previsión Asegurados, Planes y Fondos de Pensiones y Seguros individuales y colectivos de instrumentación de compromisos por pensiones de las empresas. La información deberá facilitarse con la misma periodicidad y en términos comparables y homogéneos con la suministrada por la Seguridad Social”.

A día de hoy, aún no ha visto la luz el precepto reglamentario que debe desarrollar este artículo de la Ley General de

TABLA 1. Evolución del número de pensionistas y de pensiones

| Año | Mes | Pensionistas | Pensiones |
|------|-----------|--------------|-----------|
| 2004 | Diciembre | 7.300.329 | 7.913.385 |
| 2005 | Diciembre | 7.388.501 | 8.099.910 |
| 2006 | Diciembre | 7.494.385 | 8.227.243 |
| 2007 | Diciembre | 7.586.574 | 8.334.316 |
| 2008 | Diciembre | 7.700.749 | 8.464.342 |
| 2009 | Diciembre | 7.826.416 | 8.604.119 |
| 2010 | Diciembre | 7.948.463 | 8.739.732 |
| 2011 | Diciembre | 8.061.785 | 8.866.277 |
| 2012 | Diciembre | 8.182.112 | 8.999.045 |
| 2013 | Diciembre | 8.315.826 | 9.145.966 |

Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Seguridad Social, por lo que vamos a centrar el contenido del presente artículo en el proyecto de Real Decreto que desarrolla el artículo 14.2 de la LGSS y en concreto en las obligaciones impuestas en el ámbito del sistema de Seguridad Social.

En este sentido, cada vez es mayor la preocupación que tiene la ciudadanía de nuestro país ante la incertidumbre de qué ocurrirá cuando llegue a edad de jubilación. ¿Qué pensión me quedará? ¿Habrá para todos? ¡Después de haber trabajado durante toda mi vida, mira lo que queda! Todas estas expresiones las hemos escuchado en multitud de ocasiones en nuestro entorno más o menos cercano.

Según los últimos datos publicados por el Ministerio Empleo y Seguridad Social, el número de pensiones otorgadas en nuestro país al cierre del año 2013 ascendía a 9,14 millones siendo el número de pensionistas de 8,31 millones de personas.

Cualquier persona que sea conocedora de estos datos y de otros tales como la tasa de paro de nuestro país así como la evolución de la pirámide poblacional, tendría motivos más que justificados para preguntarse la popular expresión de “¿Qué hay de lo mío?”.

LA FUTURA INFORMACIÓN SOBRE LA PENSIÓN PÚBLICA

Precisamente, el Real Decreto que desarrollará el artículo 14.2 de la LGSS, trata de dar respuesta a todas estas preguntas.

El objeto de dicha norma es la regulación de los procedimientos que deberá seguir tanto la Seguridad Social como las compañías de seguros, mutualidades de previsión social, entidades gestoras de fondos de pensiones y

mutualidades alternativas al RETA, para hacer efectivas las obligaciones de información que deberán suministrar a los respectivos trabajadores y clientes en relación con las estimaciones futuras de las prestaciones que recibirán en la fecha de su jubilación ordinaria.

Vamos a centrar el análisis del presente artículo en el ámbito de aplicación del sistema de Seguridad Social:

- en primer lugar, porque a día de hoy sigue la siendo la parte más importes del esquema previsional de los españoles; y,
- en segundo lugar, porque el ahorrador en previsión social suele tener instrumentos de aportación definida y conoce a grandes rasgos los importes que podría acumular a la jubilación. La Seguridad Social deberá de remitir información con carácter anual, a aquellas personas que tengan 50 o más años al 31 de diciembre de cada ejercicio que se encuentren en situación alta, asimilada al alta o que estando en situación de “no alta” acrediten cotizaciones superiores a los 15 años al sistema de seguridad social. La normativa prevé la extensión de las comunicaciones a personas de menor edad de manera paulatina.

La información que deberá remitir a los individuos la Seguridad Social, extrapolando los datos actuales del individuo con los que cuente “*ceteris paribus*”, comprenderá (i) la fecha a partir de cual podrá acceder a la jubilación ordinaria, (ii) los periodos de cotización acreditados a dicha fecha y, (iii) el importe mensual estimado de la pensión de jubilación en euros constantes, que pudiera corresponder al individuo calculado sobre catorce pagos al año.

Dicha información se elaborará en función de los datos de cotizaciones y de vida laboral que tenga la Seguridad

Social del individuo y sobre la hipótesis, que es mucho suponer, que el trabajador seguirá el mismo itinerario laboral que hasta la fecha de referencia y con las mismas cotizaciones.

Habrán otros elementos que la estimación de la pensión comunicada por la Seguridad Social, no podrá prever, como puede ser la incidencia del índice de sostenibilidad del sistema a aplicar a partir del año 2018, pero desde luego la música suena bien.

CONCLUSIONES

La intención del legislador y del propio “Pacto de Toledo”, no puede ser calificada sino de encomiable, si bien los efectos del conocimiento de dicha información por parte de los trabajadores, partícipes y asegurados podría suponer una revolución dentro de nuestro sistema de previsión social complementaria, pues muchas personas se llevarán una desagradable sorpresa al conocer que la pensión estimada por la Seguridad Social, no se corresponde con la expectativa que tenían en la mayoría de los casos y, en otros, porque la tasa de sustitución obtenida distaría mucho de las necesidades económicas reales de afectado.

En el momento en el que se produzcan las primeras comunicaciones por parte de la Seguridad Social y las mutualidades alternativas al RETA, los trabajadores o autónomos, dada su edad (personas de 50 o más años) en poco o nada van a poder influir las cotizaciones de sus últimos años como activo.

En el caso de los autónomos o personas con convenio especial porque tendrían ya cerrado el grifo del alza en las cotizaciones y, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, porque no sería previsible ya una promoción profesional que llevase asociadas cotizaciones más elevadas que pudieran traducirse en un incremento de la pensión de jubilación.

Las comunicaciones efectuadas por parte de los intervinientes del tercer pilar (gestoras, compañías de seguros y mutualidades de previsión social), tampoco serán un bálsamo para una gran parte de sus clientes si tenemos en cuenta los datos oficiales de saldos medios en planes de pensiones o provisiones matemáticas medias por contrato.

Sin embargo, creemos que esta comunicación puede suponer una ayuda para el desarrollo de los sistemas de previsión social en nuestro país. En un horizonte temporal de 15-17 años sí hay un margen de tiempo suficiente para que un individuo pueda constituir una masa de ahorro relevante para poder atender sus necesidades de renta durante su retiro.

Como sabemos, una gran cantidad de nuestros ciudadanos no son titulares de ningún producto de ahorro previsión de cara a la jubilación, bien por no tener capacidad de ahorro, bien por haber distraído su ahorro a otros tipos de activos como los inmuebles o los depósitos, de gran tradición en nuestro país. Entiendo que debe ser aquí, donde los profesionales del sector de la previsión social debemos de volcar nuestros esfuerzos. Las soluciones del mercado son muchas y variadas (planes de pensiones, PIAS, PPA, seguros de vida ahorro, seguros de vida riesgo para atender el fallecimiento y la incapacidad, etc.).

En un horizonte temporal de 15-17 años sí hay un margen de tiempo suficiente para que un individuo pueda constituir una masa de ahorro relevante para poder atender sus necesidades de renta durante su retiro.

Hasta ahora, pensábamos que podíamos tener un problema a la hora de la jubilación. A partir de este momento, sabremos que tenemos un problema y, la persona de a pie podrá tomar decisiones sobre cómo canalizar su capacidad de ahorro, pudiendo estimar cuál va a ser la tasa de sustitución que obtendrá de la Seguridad Social a través de la pensión de jubilación, circunstancia que ya de por sí, pondría alentar a muchas personas a fomentar el ahorro previsión a través del denominado tercer pilar.

Por último, no podemos olvidar que la práctica totalidad de las reformas que se han introducido en el sistema de reparto de la Seguridad Social en los últimos años como consecuencia de las recomendaciones de Pacto de Toledo, tienen como fin el reforzar el principio de contributividad al sistema, lo que en última instancia se van a traducir en una minoración de las prestaciones.

Ante ello, creo que si en el futuro no nos queremos llevar a una desagradable sorpresa en cuanto a los recursos de los que dispondremos en el momento de la jubilación, sólo nos quedan dos alternativas como ya dijo Jean-Baptiste Say “o tenemos más hijos, o hacemos ahorros”. La primera de las opciones, vendría a incidir sobre la pirámide demográfica, cosa que no resulta tan sencilla y desde luego debe ser tenida en cuenta en el largo plazo. La segunda, pasa por decisiones personales de los individuos y es ahí donde los profesionales del ámbito de la previsión social tenemos que trabajar, por lo tanto “hagamos ahorros”.